



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 14 de octubre de 2024, elaborado por el técnico forestal y de fauna silvestre de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria referido a la procedencia de atención de las solicitudes de donación de carbón vegetal de diversos Comedores Populares que vienen brindando apoyo social, reconocidas por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú-Cascas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y





acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 125. Transferencia de Productos Forestales Decomisados menciona; La Transferencia de Productos Forestales y de Fauna Silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública, Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales; Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales y de Fauna Silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. 018-2015-MINAGRI, en su artículo 213. Destino de Productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono, establece que en aplicación del artículo 125 de la Ley. Procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brinden apoyo. Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Así mismo menciona que en caso de deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público.

Que, el subartículo 127.1 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley establece que en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

Que, se tiene que con Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 14 de octubre de 2024, se ha calificado cada una de las solicitudes de donación de carbón vegetal de algarrobo presentadas, advirtiéndose de cada una que: la Señora **Jenny Erlita Zavaleta Abanto** identificada con DNI N° 44158537 quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular **"SAGRADO CORAZON DE JESUS"** ubicado en Caserío Las Palmas, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad, quien solicita carbón vegetal de algarrobo, para la preparación de los alimentos, y así beneficiar a los pobladores de bajo recursos económicos del Distrito; reconocida mediante RESOLUCION ALCALDÍA N° 227-2023-MPGCH/A de fecha 26 de septiembre de 2023, cumple con los requisitos para ser beneficiaria.

Asimismo, citado el informe también precisa que la Señora **María Fredesminda Gomez Flores**, identificada con DNI N° 19055599, quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular **"SANTA MARIA"** ubicado en Caserío Succhabamba, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad, quien solicita carbón vegetal de algarrobo, para la preparación de los alimentos, y así beneficiar a los pobladores de bajo





recursos económicos del Distrito; reconocida mediante RESOLUCION ALCALDÍA N° 489-2021-MPGCH/A de fecha 16 de diciembre de 2021, cumple con los requisitos para ser beneficiaria.

Por último, la Señora **Catalina Angulo Cervantes** identificada con DNI N° 17950425, quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular **"MIGUEL GRAU"** ubicado en Centro poblado de Compín, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad. quien solicita carbón vegetal de algarrobo, para la preparación de los alimentos, y así beneficiar a los pobladores de bajo recursos económicos del Distrito; reconocida mediante RESOLUCION ALCALDÍA N° 249-2023-MPGCH/A de fecha 11 de octubre del 2023, también cumple los requisitos para ser beneficiaria en representación de su organización, por lo que en atención al Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS corresponde aprobar las transferencias de carbón vegetal de algarrobo y leña de eucalipto que son productos comisados en calidad definitiva y consentida dentro de la Gerencia Regional.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos de requerimiento de transferencia de producto forestal decomisado contenido en los petitorios de las administradas Señora Jenny Erlita Zavaleta Abanto identificada con DNI N° 44158537 quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "SAGRADO CORAZON DE JESUS"; Señora María Fredesminda Gómez Flores, identificada con DNI N° 19055599, quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "SANTA MARIA"; y Señora Catalina Angulo Cervantes identificada con DNI N° 17950425, quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "MIGUEL GRAU".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la transferencia de novecientos kilogramos **(900 kg) de carbón vegetal de algarrobo y 300 kg de leña de eucalipto**, existentes en los almacenes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, que tienen la calidad de consentida a favor del comedor popular "SAGRADO CORAZON DE JESUS" representado por la Señora Jenny Erlita Zavaleta Abanto identificada con DNI N° 44158537; asimismo a favor del comedor popular "SANTA MARIA" representado, por la Señora Maria Fredesminda Gomez Flores, identificada con DNI N° 19055599; y a favor del comedor popular "MIGUEL GRAU" representado por la Señora Catalina Angulo Cervantes identificada con DNI N°17950425.





ORGANIZACIÓN, PRODUCTOS A ENTREGAR Y CANTIDAD

ORGANIZACIONES SOCIALES BASE	PRODUCTO FORESTAL	CANTIDAD OTORGADA	UNIDAD
SAGRADO CORAZON DE JESUS	CARBON VEGETAL DE ALGARROBO / LEÑA DE EUCALIPTO	300 / 100	KG
SANTA MARIA	CARBON VEGETAL DE ALGARROBO / LEÑA DE EUCALIPTO	300 / 100	KG
MIGUEL GRAU		300 / 100	KG
TOTAL		900 / 300	KG

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales el seguimiento del uso adecuado de los productos forestales materia de transferencia hasta el cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- SE EXHORTA al comedor popular "SAGRADO CORAZON DE JESUS" representado por la Señora Jenny Erlita Zavaleta Abanto; identificada con DNI N° 44158537; asimismo al comedor popular "SANTA MARIA"; representado por la Señora María Fredesminda Gomez Flores; identificada con DNI N° 19055599; por ultimo al comedor popular "MIGUEL GRAU" representado por la Señora Catalina Angulo Cervantes; identificada con DNI N°17950425; otorgar a los bienes materia de la presente transferencia la finalidad social señalada en su petitorio, quienes deberán apersonarse con sus respectivos documentos de representación para su recojo.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y la Señora **Jenny Erlita Zavaleta Abanto**; identificada con DNI N° 44158537; quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "**SAGRADO CORAZON DE JESUS**" ubicado en Caserío Las Palmas, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad; la Señora **María Fredesminda Gomez Flores**; identificada con DNI N° 19055599; quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "**SANTA MARIA**" ubicado en Caserío Succhabamba, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad; la Señora **Catalina Angulo Cervantes** identificada con DNI N° 17950425; quien actúa en calidad de presidenta del comedor popular "**MIGUEL GRAU**" ubicado en Centro poblado de Compín, Distrito Marmot, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad; para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

